

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0003-R

Puerto Baquerizo Moreno, 19 de marzo de 2020

CONSEJO DE GOBIERNO DE GALÁPAGOS

PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que es deber del Estado garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales;

Que el artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula el ejercicio de otros derechos, entre ellos el trabajo;

Que el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”;

Que el artículo 258 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la provincia de Galápagos tendrá un gobierno de régimen especial. Su planificación y desarrollo se organizará en función de un estricto apego a los principios de conservación del patrimonio natural del Estado y del buen vivir, de conformidad con lo que la ley determine. Su administración estará a cargo de un Consejo de Gobierno presidido por el representante de la Presidencia de la República e integrado por las alcaldesas y alcaldes de los municipios de la provincia de Galápagos, representante de las juntas parroquiales y los representantes de los organismos que determine la ley;

Que el artículo 38 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Deber general de solidaridad. Las personas deben promover el bien común y anteponer el interés general al interés particular. Deben participar en la realización de los derechos y garantías, cumpliendo, para este propósito, con los deberes que el ordenamiento jurídico impone.*”;

Que el artículo 12 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos establece las atribuciones del Presidente del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 00126-2020 de 11 de marzo de 2020, la Ministra de Salud Pública declaró en Estado de Emergencia Sanitaria en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud, en los servicios de laboratorio, unidades de epidemiología y control, ambulancias aéreas, servicios de médicos y paramédicos, hospitalización y consulta externa por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19 y prevenir un posible contagio masivo en la población;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República del Ecuador declaró el estado de excepción por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la declaratoria de pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en Ecuador;

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0003-R**Puerto Baquerizo Moreno, 19 de marzo de 2020**

Que el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020, dispone emitir por parte de de todas las Funciones del Estado y otros organismos establecidos en la Constitución de la República del Ecuador, las resoluciones que se consideren necesarias para que proceda a la suspensión de términos y plazos a las que haya lugar, en procesos judiciales y administrativos; y de igual forma, en procesos alternativos de solución de conflictos; a fin de precautar la salud pública, el orden y la seguridad, en el marco de las garantías del debido proceso, ante la presente calamidad pública;

En ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y de conformidad al artículo 8 del Decreto Ejecutivo No. 1017 de 16 de marzo de 2020:

RESUELVE:

Art. 1.- Suspender del 17 al 24 de marzo de 2020, las audiencias, términos, plazos, prescripciones y caducidades dentro de todos los trámites administrativos, incluidos los recursos administrativos seguidos ante cualquier dependencia del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Art. 2.- Finalizada la suspensión descrita en el artículo precedente, los plazos y términos de todos los trámites administrativos, incluidos los recursos administrativos, se reanudarán y decurrirán tal como se encontraban previo a su suspensión.

Art. 3.- La suspensión dispuesta en el artículo 1 de la presente resolución podrá ser ampliada de conformidad con las disposiciones que para el efecto emita la autoridad competente dentro del estado de excepción decretado.

Art. 4.- Mientras dure el estado de excepción, el trámite para el Permiso de Operación Insular (POI) para las embarcaciones de carga que realizan el abastecimiento hacia la provincia de Galápagos, será a través del correo electrónico ronal.gallardo@gobiernogalapagos.gob.ec o angela.mendoza@gobiernogalapagos.gob.ec

No se solicitará al administrado requisitos que hayan sido ingresados previamente al Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, para el otorgamiento de permisos anteriores. La vigencia de los requisitos para el POI, estará sujeta a las resoluciones o disposiciones emitidas por las autoridades competentes respecto a la prórroga de los mismos, a fin de garantizar el abastecimiento a la población.

Sin perjuicio de lo antes establecido se deberá dar cumplimiento obligatorio de los protocolos establecidos por la Dirección del Parque Nacional Galápagos, la Agencia de Regulación y Control de la Bioseguridad para Galápagos (ABG) y los procesos de desinfección correspondientes.

Art. 5.- Mientras dure el estado de excepción y en atención a lo previsto en el numeral 12 del artículo 14 de la Ley Orgánica del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, los Permisos de Operación Insular (POI), serán otorgados por la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, a través del Sistema de Gestión Documental Quipux.

Una vez emitido el permiso el mismo será notificado por correo electrónico.

Art. 6.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos precedentes el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos evaluará la tramitación y emisión de trámites administrativos que considere necesarios para garantizar la provisión de servicios públicos básicos y abastecimiento de carga a la Provincia dentro del ámbito de sus competencias.

Disposiciones Generales:

Resolución Nro. CGREG-P-2020-0003-R
Puerto Baquerizo Moreno, 19 de marzo de 2020

Primera.- La presente Resolución se aplicará sin perjuicio de lo dispuesto en la Resolución No.CGREG-ST-2020-0467-R de 17 de marzo de 2020, emitida dentro del ámbito de las competencias de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos.

Segunda.- En el caso de trámites que requieran ser atendidos a través de las diferentes herramientas tecnológicas con las que cuenta el Consejo de Gobierno del Régimen Especial de la Provincia de Galápagos, la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno en conjunto con las áreas correspondientes realizarán las acciones respectivas para implementar la suspensión de términos y plazos en los diferentes sistemas.

Tercera.- Disponer a la Dirección de Comunicación del CGREG, informe de la presente resolución a toda la ciudadanía, puertos y autoridades respectivas por todos los medios y canales oficiales.

Cuarta.- Dejar sin efecto el memorando No. CGREG-P-2020-0067-MEMO de 17 de marzo de 2020.

De la ejecución de la presente resolución encárguese a la Secretaría Técnica, Dirección de Asesoría Jurídica, Unidad de Vehículos, Direcciones Zonales de Quito y Guayaquil, Direcciones Cantonales de Isabela y Santa Cruz.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Documento firmado electrónicamente

Dr. Norman Stef Wray Reyes
MINISTRO PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO DEL RÉGIMEN ESPECIAL DE GALÁPAGOS.

Copia:

Señora Abogada
Silvia Carolina Vasquez Villarreal
Asesora 5

Señor Abogado
Alonso Alejandro Muñoz Garcia
Abogado 3

mm/sv